

172.º período de sesiones del Consejo de la FAO for the

Tema 15: Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización

La Conferencia, en su 42.º período de sesiones, “solicitó que se realizara un examen exhaustivo del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos, con vistas a someterlo a la consideración de los órganos rectores pertinentes, en particular el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, respaldado por un proceso de consultas informales, dirigido por el Presidente Independiente del Consejo, con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales”¹. El Consejo, en su 167.º período de sesiones, reiteró esta solicitud² y desde entonces el asunto se ha sometido a un proceso de examen formal por parte de los órganos rectores pertinentes, así como a consultas informales dirigidas por el Presidente Independiente del Consejo.

El asunto se ha examinado en los períodos de sesiones 113.º, 115.º, 116.º y 117.º del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en los períodos de sesiones 188.º y 191.º del Comité de Finanzas y en los períodos de sesiones 168.º y 170.º del Consejo.

El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 113.º período de sesiones, observó que la práctica elaborada por la FAO era coherente con el enfoque adoptado por la mayoría de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y era de la opinión de que debían evitarse exenciones generales de las normas relativas a los derechos de voto establecidas en los *Textos fundamentales*.

El Consejo, en su 168.º período de sesiones, consideró el informe del 113.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y alentó al Presidente Independiente del Consejo a que mantuviera consultas con los Miembros teniendo en cuenta las normas vigentes, las conclusiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con posterioridad, el 4 de marzo y el 20 de abril de 2022 se celebraron consultas transparentes e inclusivas abiertas a todos los Miembros, mediante las cuales se elaboró un proyecto de resolución de la Conferencia en el que se recogían los procedimientos y criterios relativos al restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos. Esta resolución se presentó el 8 de junio de 2022 en el 116.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, con antelación al 170.º período de sesiones del Consejo (13-17 de junio de 2022).

El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 116.º período de sesiones, recomendó que se introdujeran enmiendas en el proyecto de resolución para armonizarlo con el informe del 191.º período de sesiones del Comité de Finanzas y, con estas modificaciones, consideró que dicho proyecto estaba en consonancia con los *Textos fundamentales* de la Organización.

El Consejo, en su 170.º período de sesiones, examinó el proyecto de resolución y solicitó que el Presidente Independiente del Consejo prosiguiera las consultas informales para alcanzar un consenso antes de someter al examen del Consejo, por conducto del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y el Comité de Finanzas, una versión revisada, con vistas a someterla a la Conferencia en su 43.º período de sesiones³.

¹ C 2021/REP, párr. 25.

² CL 167/REP, párr. 11 a).

³ CL 170/REP, párr. 41 b).

En consecuencia, se llevaron a cabo nuevas consultas informales con los Miembros durante las que se alcanzó un consenso sobre el proyecto de resolución. Ese texto se presentó al Consejo en su 171.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2022, a través del documento CL 171/19 titulado “Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización”. El Consejo consideró el documento y manifestó su interés en examinar en su siguiente período de sesiones, en abril de 2023, el proyecto de resolución de la Conferencia, una vez lo hubieran examinado el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y el Comité de Finanzas, con vistas a someterlo a la aprobación de la Conferencia en su 43.º período de sesiones⁴.

El proyecto de resolución de la Conferencia se presentó posteriormente en el 118.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, el cual realizó varias modificaciones técnicas al texto y confirmó que el texto revisado se ajustaba a los *Textos fundamentales* y estaba listo para que el Comité de Finanzas y el Consejo lo considerasen, antes de presentarlo finalmente a la Conferencia para que adoptara una decisión⁵.

El Comité de Finanzas, en su 195.º período de sesiones, examinó nuevamente la versión revisada del proyecto de resolución y acordó presentarlo al Consejo, según lo había enmendado el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, con miras a someterlo a su consideración y aprobación, y remitirlo oportunamente a la Conferencia.

El proyecto de resolución se presenta en el documento CL 172/14 para su consideración por el Consejo.

Sr. Hans Hoogeveen, Presidente Independiente del Consejo

⁴ CL 171/REP, párr. 45 b).

⁵ CL 172/10, párrs. 9 y 10.